

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 252 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 31 MAYO 2023

VISTOS, la Resolución de Gerencia N°193-2023-MSB-GM-GAT emitida con fecha 05 de mayo de 2023 por la Gerencia de Administración Tributaria, la cual declara improcedente la devolución de pagos solicitada por la a través del Expediente N°981-2023;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Supremo N°133-2023-EF, la Administración Tributaria señalará los casos en que existen circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictara el procedimiento para verificar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda;

Que, en ese sentido, el error material comprende tanto las equivocaciones denominadas materiales estricto sensu, error mecanográfico, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica, error en la ejecución de un acto, como los errores aritméticos (error numérico, error de cuenta, error de medida o error de cantidad);

Que, el error material que comete la Administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, al no ser mas que un simple defecto que tergiversa la exteriorización de la voluntad, pero no la auténtica declaración, que no solamente existe, sino que es plenamente conforme con el Ordenamiento Jurídico. Se produce una disconformidad entre la autentica declaración de voluntad y la manifestación externa de la misma – que no se ha exteriorizado con exactitud-, pero aquella existe, es válida y eficaz;

Que, el mecanismo mediante el cual se corrigen los errores materiales es el de la rectificación. Mediante la utilización de este mecanismo no se cambia el contenido del acto administrativo original, es decir, no se pretende revisar el proceso de formación de voluntad del acto emitido, sino de ajustar la expresión del acto a su verdadero contenido;

Que, en ese contexto, de la lectura de la mencionada Resolución de Gerencia se constata que existe error material respecto al domicilio fiscal de la contribuyente, al haberse consignado como distrito de ubicación del predio el



Que, asimismo en el tercer considerando de la Resolución de Gerencia N°193-2023-MSB-GM-GAT, se advierte que se consignó que con fecha 28 de enero de 2023, se efectuaron pagos correspondientes por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2023, siendo el periodo correcto el ejercicio 2022 tal como se muestra en el cuadro detalle de la resolución;

Que, obra en autos el : emitido el 31 de mayo de 2023, a través del cual, se recomienda la CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL que se encuentra en la parte expositiva y considerativa de la Resolución de Gerencia N°193-2023-MSB-GAT-JMGQ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27972;

SE RESUELVE:

**Artículo primero:** Rectificar de oficio el ERROR MATERIAL incurrido en la parte expositiva de la Resolución de Gerencia N°193-2023-MSB -GM-GAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo segundo:** Rectificar de oficio el ERROR MATERIAL incurrido en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia N°193-2023-MSB -GM-GAT, en la cual se advierte que se consignó que con fecha 28 de enero de 2023, se efectuaron pagos correspondientes por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2023, siendo el periodo correcto el ejercicio 2022.

**Artículo tercero:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE